

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3218/90 DE LA COMISIÓN**

de 7 de noviembre de 1990

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece que los Estados miembros abonarán la ayuda a los pequeños productores de algodón a más tardar el 31 de octubre siguiente al final de la campaña; que, habida cuenta de las dificultades que atraviesa la administración helénica, no es posible abonar las ayudas de la campaña 1989/90 dentro del plazo previsto; que conviene, por tanto, prolongar la fecha límite prevista en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de lino y cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 se añade el párrafo siguiente:

« Sin embargo, para la campaña 1989/90, se autoriza a Grecia a abonar este importe a más tardar el 30 de noviembre de 1990 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 116 de 9. 5. 1990, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 187 de 19. 7. 1990, p. 29.